

AVISO DE ELECCIÓN DE BONOS

PARA LOS VOTANTES HABILITADOS RESIDENTES DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BARBERS HILL:

POR EL PRESENTE, NOTIFÍQUESE que se celebrará una elección en dicho DISTRITO el 4 de mayo de 2024, de acuerdo con la siguiente Orden:

ORDEN PARA CONVOCAR UNA ELECCIÓN DE BONOS PARA EDIFICIOS ESCOLARES

EN VISTA DE QUE la Junta de Síndicos (la “Junta”) del Distrito Escolar Independiente de Barbers Hill (el “Distrito”) tiene la facultad para emitir bonos en virtud del Capítulo 45 del Código de Educación de Texas; y

EN VISTA DE QUE la Junta ha determinado que es necesario y adecuado convocar y celebrar una elección para obtener la autorización de los votantes para emitir dichos bonos; y

EN VISTA DE QUE el Distrito puede celebrar uno o más convenios electorales (los “Convenios Electorales”) con la Ciudad de Mont Belvieu, Texas, y posiblemente otras subdivisiones políticas de acuerdo con las leyes del Estado de Texas (el “Estado”) y la ley federal aplicable.

AHORA, POR TANTO, LA JUNTA DE SÍNDICOS DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BARBERS HILL ORDENA:

Sección 1. Convocatoria a la elección, fecha, votantes elegibles y horarios. Se celebrará una elección (la “Elección”) el 4 de mayo de 2024 (el “Día de Elección”), que es setenta y ocho (78) días o más posterior a la fecha de la adopción de esta orden (la “Orden de Elección”), dentro del Distrito y por todo su territorio, en la cual todos los votantes habilitados y residentes del Distrito tendrán derecho a votar. Por la presente, la Junta halla que celebrar la Elección en dicha fecha es de interés público. El horario de apertura de los lugares de votación el Día de Elección será de 7:00 a.m. a 7:00 p.m.

Sección 2. Lugares de votación, funcionarios electorales. Por la presente, se establecen uno o más precintos electorales escolares con el propósito de celebrar la Elección, y por la presente, se designan uno o más lugares de votación para celebrar la Elección en los precintos electorales escolares conforme se identifican en el **Anexo A** adjunto a este documento. A menos que sea incompatible con los Convenios Electorales, se designa un único precinto para cubrir al Distrito en caso de que los precintos no estén especificados dentro del **Anexo A**. Los jueces y los jueces suplentes de precintos para la Elección serán designados de acuerdo con el Código Electoral de Texas (el “Código Electoral”).

En caso de que el Superintendente o su representante designado determinare periódicamente que (a) un lugar de votación designado más adelante deja de estar disponible o de ser adecuado para tal uso, o que al Distrito le convendría reubicar dicho lugar de votación, o (b) un juez presidente o juez presidente suplente designado más adelante deja de estar habilitado o

disponible, por la presente, el Superintendente o su representante designado está autorizado a designar por escrito un lugar de votación, un juez presidente o un juez presidente suplente sustitutos, y a corregir o modificar los anexos de esta Orden de Elección, dando dicho aviso conforme lo requerido por el Código Electoral y según lo considere suficiente.

Sección 3. Proposición o proposiciones. En la Elección se someterá al voto la siguiente proposición (la “Proposición”) a los votantes habilitados residentes del Distrito:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BARBERS HILL - PROPOSICIÓN A

¿SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA DE SÍNDICOS (LA “JUNTA”) DEL DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BARBERS HILL (EL “DISTRITO”) A EMITIR BONOS DEL DISTRITO, EN UNA O MÁS SERIES O CUOTAS, EN LA CANTIDAD DE \$378,300,000 PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES, LA COMPRA DEL TERRENO PARA EDIFICIOS ESCOLARES Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, BONOS QUE VENCERÁN, DEVENGARÁN INTERÉS Y SERÁN EMITIDOS Y VENDIDOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY AL MOMENTO DE EMISIÓN; Y SE DEBERÁ AUTORIZAR A LA JUNTA A GRAVAR, IMPONER Y COMPROMETER, Y HACER TASAR Y RECAUDAR, IMPUESTOS ANUALES *AD VALOREM* SOBRE TODA PROPIEDAD GRAVABLE EN EL DISTRITO, SUFICIENTES, SIN LÍMITE EN CUANTO A TASA O CANTIDAD, PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS Y LOS COSTOS DE CUALQUIER ACUERDO DE CRÉDITO (INCLUSO ACUERDOS DE CRÉDITO FIRMADOS O AUTORIZADOS EN ANTICIPO, RELACIÓN O CONEXIÓN CON LOS BONOS), TODO SEGÚN LO AUTORIZADO POR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DEL ESTADO DE TEXAS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA?

Sección 4. Boletas de votación. Las boletas de votación cumplirán con los requisitos del Código Electoral y permitirán a los votantes votar “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la siguiente medida de la boleta:

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BARBERS HILL - PROPOSICIÓN A

LA EMISIÓN DE \$378,300,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES, LA COMPRA DEL TERRENO PARA EDIFICIOS ESCOLARES Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

Sección 5. Votación. Se pueden usar máquinas electrónicas de votación para celebrar y llevar a cabo la Elección el Día de la Elección; sin embargo, se dispone que, en caso de que no

sea viable el uso de dichas máquinas electrónicas de votación, la Elección se podrá celebrar el Día de la Elección mediante el uso de boletas de votación de papel (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Se pueden usar máquinas electrónicas de votación o boletas de votación de papel para la votación anticipada en persona (salvo que se disponga lo contrario en esta sección). Según lo requerido por el Código Electoral, el Distrito proporcionará al menos un sistema de votación con acceso para discapacitados en cada lugar de votación utilizado en la Elección. Dicho sistema de votación cumplirá con las leyes de Texas y federales que establecen el requisito para sistemas de votación que permitan a los votantes con discapacidades físicas emitir un voto secreto. Se pueden usar boletas de papel para la votación anticipada por correo.

Cada votante que desee votar a favor de la Proposición marcará la boleta para indicar “A FAVOR” de la Proposición, y cada votante que desee votar en contra de la Proposición marcará la boleta para indicar “EN CONTRA” de la Proposición. La votación se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral.

Sección 6. Votación anticipada. Por la presente, la Junta designa al individuo descrito en esta siguiente Sección (el “Administrador”) como el oficial de votación anticipada ordinaria. La votación anticipada, tanto en persona como por correo, se llevará a cabo de acuerdo con el Código Electoral. La votación anticipada en persona se llevará a cabo en los lugares, las fechas y los horarios que aparecen en el **Anexo B**. Para el uso de las/los votantes que por ley tienen derecho al voto anticipado por correo, el o la oficial de votación anticipada proporcionará a cada votante una boleta con instrucciones para marcarla indicando si vota “A FAVOR” o “EN CONTRA” de la Proposición. La información de contacto para el Administrador (incluida la dirección postal para remitir las solicitudes de boletas y los votos emitidos por correo) es la siguiente:

Nombre: Lesa Hall

Dirección postal oficial: Early Voting Clerk, Barbers Hill ISD, P.O. Box 1108, Mont Belvieu, TX 77580

Dirección física: 9600 Eagle Drive, Mont Belvieu, TX 77523

Dirección de correo electrónico: lesa.hall@bhisd.net

Teléfono: 281-576-2221

Fax: 281-576-5879

Dirección del sitio web: <https://www.bhisd.net/>

Por la presente, se autoriza e instruye al Administrador a que designe un consejo de boletas de votación anticipada y a los demás funcionarios necesarios para llevar a cabo la votación anticipada para la Elección.

Sección 7. Celebración de la Elección. La Elección será llevada a cabo por funcionarios electorales, incluidos jueces y jueces suplentes u oficiales designados por la Junta, en conformidad con los Convenios Electorales, el Código de Educación, el Código Electoral y la Constitución y leyes del Estado y de los Estados Unidos de América. El Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a celebrar, firmar y formalizar uno o más Convenios Electorales, en conformidad con las disposiciones aplicables del Código Electoral. Por la presente, se incorporan a esta Orden de Elección los términos y las disposiciones de cada Convenio Electoral y por la presente, se aprueban. En la medida en que existiere algún conflicto entre esta Orden de Elección y un

Convenio Electoral, los términos y las disposiciones del Convenio Electoral prevalecerán, y el Presidente de la Junta de Síndicos, el Superintendente y sus respectivos representantes designados están autorizados a realizar ciertas correcciones, cambios, revisiones y modificaciones a esta Orden de Elección, incluso a sus anexos, según lo consideren necesario o adecuado para cumplir con el Convenio Electoral, para cumplir con la ley estatal y federal aplicable y para poner en práctica la intención de la Junta, conforme queda de manifiesto a través de esta Orden de Elección. El Administrador será responsable de establecer la estación central de conteo de los votos emitidos en la Elección y de designar el personal necesario para dicha estación.

Sección 8. Materiales electorales bilingües. Todos los avisos, las instrucciones y las boletas de votación relacionados con la Elección serán proporcionados a los votantes en inglés y en español (además de chino y/o vietnamita, si es requerido por ley aplicable), y se pondrán a disposición personas capaces de actuar como traductores en inglés y en español (además de chino y/o vietnamita si es requerido por ley aplicable) para asistir a los votantes a entender y participar en el proceso electoral.

Sección 9. Entrega de votos emitidos, cómputo, tabulación, escrutinio de resultados, declaración de resultados. Las boletas de votación serán contadas por uno o más equipos de funcionarios electorales designados por los jueces presidentes, y cada equipo estará integrado por dos funcionarios electorales o más. Después de concluir sus responsabilidades en virtud del Código Electoral, que incluyen el recuento de los votos emitidos y la tabulación de los resultados, el juez presidente deberá entregar una declaración por escrito con los resultados de la Elección al Distrito de acuerdo con el Código Electoral. La Junta hará el escrutinio de los resultados y declarará los resultados de la Elección.

Si una mayoría de los votantes habilitados residentes del Distrito que votan en la Elección, incluso quienes votaron anticipadamente, votaran a favor de la Proposición, se autorizarán la emisión y la venta de los bonos descritas en la Proposición por la cantidad máxima allí mencionada, y se emitirán y venderán los bonos al precio o precios y en ciertas denominaciones que la Junta determine resultarán más convenientes para el Distrito. Las ganancias de los bonos emitidos y vendidos en virtud de la Proposición se utilizarán de acuerdo con las limitaciones impuestas por la Subsección 45.003(g) del Código de Educación y cualquier ingreso no gastado se utilizará de acuerdo con la Sección 45.1105 del Código de Educación.

Sección 10. Capacitación de los funcionarios electorales. En virtud del Código Electoral, se podrá realizar un curso público de capacitación para todos los funcionarios y oficiales electorales según lo coordine o contrate el Administrador.

Sección 11. Aviso de Elección; Documento de información para los votantes. Se dará aviso de la Elección en la manera requerida por el Código Electoral y demás leyes aplicables. En la medida requerida por la ley, el aviso de la Elección incluirá la dirección del sitio web en internet del Distrito, que es <https://www.bhisd.net/>.

Por la presente, se aprueba un documento de información para los votantes para la Proposición en la forma adjunta a la presente como **Anexo C**, junto con ciertas correcciones que pueda aprobar el Superintendente o los representantes designados del Superintendente, y se publicará y proporcionará de acuerdo con la ley.

Sección 12. Aviso de asamblea. La Junta halla, determina, detalla y declara oficialmente que se colocó un aviso por escrito con la fecha, la hora, el lugar y el asunto de la asamblea en la que se adopta esta Orden de Elección, en una cartelera de anuncios ubicada en un lugar conveniente para el público en las oficinas administrativas del Distrito por al menos setenta y dos (72) horas antes de la hora programada de la asamblea; que se dio aviso telefónico o telegráfico de dicha asamblea a todos los medios de prensa que acordaron pagar todos y cada uno de los gastos incurridos por el Distrito en conexión con la entrega de dicho aviso, todo conforme lo requiere la Ley de Asambleas Públicas de Texas (Capítulo 551 del Código de Gobierno de Texas) y sus enmiendas; y que dicha asamblea estuvo abierta al público conforme lo requiere la ley en todo momento en que esta Orden de Elección y su asunto fueron tratados, considerados y se tomaron medidas oficiales al respecto.

Sección 13. Declaración de información obligatoria. (a) En virtud de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas: (i) la Sección 4 de esta Orden de Elección describe el lenguaje de la proposición que aparecerá en la boleta, (ii) la Sección 3 de esta Orden de Elección describe con qué propósitos se van a autorizar los bonos, (iii) la Sección 3 de esta Orden de Elección describe la cantidad del capital de los bonos que se va a autorizar, (iv) conforme describe la Sección 3 de esta Orden de Elección, si los votantes aprueban la emisión de bonos, se pueden imponer impuestos suficientes, sin límite en cuanto a tasa o cantidad, para pagar el capital y el interés de los bonos y los costos de cualquier acuerdo de crédito, (v) los bonos autorizados en virtud de esta Orden de Elección se pueden emitir para vencer a lo largo de una cantidad especificada de años sin sobrepasar lo menor entre los cuarenta (40) años o el número máximo de años autorizado por ley y devengarán interés a la tasa o tasas (sin sobrepasar el 15 %), según lo autorizado por ley y lo determinado por la Junta, (vi) a la fecha de la adopción de esta Orden de Elección, la cantidad total de capital pendiente de las obligaciones de deuda del Distrito es \$430,090,000, y la cantidad total de interés pendiente sobre las obligaciones de deuda del Distrito es \$168,390,864, y (vii) la tasa de impuestos *ad valorem* para servicio de la deuda del Distrito a la fecha de adopción de esta Orden de Elección es de \$0.26980 por cada \$100 de tasación de propiedad gravable.

(b) En función de las condiciones del mercado a la fecha de esta Orden de Elección, la tasa de interés máxima, efectiva y neta para cualquier serie de bonos se estima en 5.00 %. Dicha tasa de interés máxima estimada se provee a título informativo, pero no es un límite sobre la tasa de interés a la que pueden venderse los bonos o cualquiera de sus series. Además, el estimado incluido en esta subsección (b) (i) se calculó en función de determinadas suposiciones (incluso suposiciones respecto de las condiciones del mercado y económicas prevalecientes en el o los momentos de emisión de los bonos) y se derivan de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) está sujeto a cambio en la medida en que hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes al momento en que se emitan los bonos difieran de esas suposiciones y proyecciones, (iii) se proporciona únicamente para satisfacer los requisitos de la Sección 3.009 del Código Electoral de Texas, y con ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán, y (iv) no pretende crear ni produce un contrato con los votantes ni limita la autoridad de la Junta para emitir bonos de acuerdo con la Proposición presentada mediante esta Orden de Elección.

Sección 14. Autoridad del Superintendente. El Superintendente tendrá la autoridad para tomar, o hacer que se tomen, todas las medidas razonables o necesarias para asegurar que la Elección sea celebrada de forma imparcial y que los resultados sean debidamente contados y

tabulados para el escrutinio de la Junta, medidas que por la presente son ratificadas y confirmadas. Sin limitar la generalidad de la oración inmediatamente precedente, por la presente, se autoriza al Superintendente y los representantes designados del Superintendente a completar y actualizar, según sea necesario, los anexos de este documento con la información necesaria a medida que la misma se ponga a disposición del Distrito.

Sección 15. Autorización para firmar. El Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a firmar y el Secretario de la Junta está autorizado a atestiguar esta Orden de Elección en nombre de la Junta; y el Presidente o Vicepresidente de la Junta está autorizado a tomar cualquier otra medida legal y necesaria en relación con la celebración y la compleción de la Elección.

Sección 16. Fecha de entrada en vigencia. Esta Orden de Elección entra en vigencia inmediatamente después de su aprobación y ratificación.

[Sigue la página de firmas]

APROBADA Y RATIFICADA a los 22 días del mes de enero de 2024.

/firma/ Clint Pipes

Presidente de la Junta de Síndicos

ATESTIGUA:

/firma/ Mark Wilson

Secretario de la Junta de Síndicos

ANEXO A

Información de los lugares de votación del Día de Elección

Lugar del Día de Elección (Precinto 1/Todos los votantes):

Barbers Hill ISD Community Election Center, Entrada 32
9650 Eagle Drive
Mont Belvieu, TX 77580

Horarios/Fecha:

Sábado 4 de mayo de 2024 desde las 7:00am hasta las 7:00pm

ANEXO B

Información de lugares de votación anticipada

Principal/único lugar de votación anticipada:

Barbers Hill ISD Community Election Center, Entrada 32
9650 Eagle Drive
Mont Belvieu, TX 77580

Fechas y horarios:

Lunes 22 de abril de 2024: 7:30 am a 4:30 pm
Martes 23 de abril de 2024: 7:00am a 7:00pm*
Miércoles 24 de abril de 2024: 7:30 am a 4:30 pm
Jueves 25 de abril de 2024: 7:30 am a 4:30 pm
Viernes 26 de abril de 2024: 7:30 am a 4:30 pm
Lunes 29 de abril de 2024: 7:30 am a 4:30 pm
Martes 30 de abril de 2024: 7:00am a 7:00pm*

**Horario extendido*

ANEXO C

DOCUMENTO DE INFORMACIÓN PARA LOS VOTANTES

DISTRITO ESCOLAR INDEPENDIENTE DE BARBERS HILL - PROPOSICIÓN A

- A FAVOR LA EMISIÓN DE \$378,300,000 EN BONOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, LA ADQUISICIÓN, LA REHABILITACIÓN, LA RENOVACIÓN, LA AMPLIACIÓN
- EN CONTRA Y EL EQUIPAMIENTO DE EDIFICIOS ESCOLARES, LA COMPRA DEL TERRENO PARA EDIFICIOS ESCOLARES Y LA COMPRA DE NUEVOS AUTOBUSES ESCOLARES, Y EL GRAVAMEN Y LA IMPOSICIÓN DE IMPUESTOS SUFICIENTES PARA PAGAR EL CAPITAL Y EL INTERÉS DE LOS BONOS. ESTO ES UN AUMENTO AL IMPUESTO PREDIAL.

1. Capital de las obligaciones de deuda a autorizar	\$378,300,000
2. Interés estimado de las obligaciones de deuda a autorizar	\$280,189,000
3. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente las obligaciones de deuda a autorizar	\$658,489,000
4. Capital de todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$430,090,000
5. Interés estimado restante sobre todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$168,390,864
6. Estimado de la combinación de capital e interés requerida para pagar en su totalidad y oportunamente todas las obligaciones de deuda pendientes del Distrito*	\$598,480,864
7. Aumento anual, máximo y estimado en la cantidad de impuestos que se impondrían sobre una residencia principal en el Distrito con una tasación fiscal de \$100,000 para pagar las obligaciones de deuda a autorizar, si se aprueban, según las suposiciones realizadas por el órgano de gobierno del Distrito	\$0
8. Otra información que el Distrito considere relevante o necesaria para explicar la información precedente	Consultar las suposiciones importantes expuestas más adelante.

* A la fecha de adopción de la Orden de Elección de Bonos del Distrito.

Suposiciones importantes para las declaraciones anteriores, incluso la declaración 7:

(1) Amortización supuesta de las obligaciones de deuda del Distrito, incluidas las obligaciones de deuda pendientes y las obligaciones de deuda propuestas:

Término	Capital propuesto	Interés propuesto (Estimado)	Total del servicio de la deuda propuesto	Total del servicio de la deuda propuesto + servicio de la deuda existente
30 años	\$378,300,000	\$280,189,000	\$658,489,000	\$1,256,969,864

(2) Cambios supuestos en tasaciones futuras estimadas dentro del Distrito: Supone el crecimiento del valor gravable del 10 % por año hasta el año fiscal 2029 más los valores gravables proyectados y asociados con los 313 convenios del Distrito.

(3) Tasa de interés supuesta sobre las obligaciones de deuda propuestas: 4.00 %.

Los estimados incluidos en este Documento de Información para los Votantes (i) se calcularon en función de determinadas suposiciones (incluso las suposiciones importantes mencionadas antes y suposiciones respecto de las condiciones del mercado y económicas prevalecientes en el o los momentos de emisión de los bonos) y se derivan de proyecciones obtenidas del asesor financiero del Distrito, (ii) están sujetos a cambio en la medida en que hechos, circunstancias y condiciones reales prevalecientes al momento en que se emitan los bonos difieran de esas suposiciones y proyecciones, (iii) se proveen únicamente para satisfacer los requisitos de la Sección 1251.052 del Código de Gobierno de Texas, y con ningún otro propósito, sin ninguna garantía de que dichas proyecciones se manifestarán, y (iv) no pretenden crear (ni expresamente crean) un contrato con los votantes ni limitan la autoridad del Distrito para emitir bonos de acuerdo con la Proposición incluida en este Documento de Información para los Votantes.